

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00666 00
PROCESO	Ejecutivo singular
EJECUTANTE	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADOS	Jc Drywall Sas Nit. 900.250.057 Gladis Elena Correa Usuga C.C. 43.260.325 Jorge Enrique Correa Usuga C.C. 70.434.464
SUBROGATARIO	Fondo Nacional De Garantias S.A. Nit. 811.010.485-3
AUTO	Repone auto. Deja sin efectos embargo remanentes. Toma nota concurrencia de embargo.



Medellín, cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 16 de marzo/2021, se tomó nota de la medida de embargo de remanentes solicitada por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN mediante oficio 009 del 11 de marzo/2021, para el proceso ejecutivo laboral 2020-00412.

El Juzgado Décimo Laboral del Circuito solicita mediante oficio 020 del 15 de abril/2021 modificación de la medida de embargo de remanentes, y en su lugar tomar nota de la concurrencia de embargo, de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso, por ser la cautela correcta solicitada por demandante.

El Juzgado comunica mediante auto del 27 de abril/2021, que ya se había tomado nota de la cautela. Dicha determinación es recurrida por el abogado remanentista, indicando el error incurrido por este Juzgado frente a la solicitud de medida, en cuanto a la pertinencia de la medida de concurrencia de embargos, y no embargo de remanentes, tal como lo ha solicitado el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín en su oficio 020 del 15 de abril/2021.

En efecto, el juzgado advierte la imprecisión cometida, y tal sentido procederá a modificar el auto del 16 de marzo/2021 que toma nota de medida de embargo, para en su lugar precisar, que la medida cautelar correspondiente, es la de concurrencia de embargos, solicitada en el citado oficio N° 020.

Por lo expuesto el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 27 de abril/2021 y en consecuencia, decretar la concurrencia de embargos, respecto de los dineros o créditos embargados o que se llegaren a embargar a la codemandada JC DRYWALL SAS conforme al artículo 465 del

Código General del Proceso, comunicada por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín mediante oficio 020 del 15 de abril/2021, para el proceso que allí se tramita según radicado 05001 31 05 010 2020 00412 00.

SEGUNDO: Líbrese el oficio, con la acotación de que a la fecha no constan medidas practicadas.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **6 de agosto de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°87.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348ea4e3cdd8f8ecd2df89c16ca5b2894db38dabe0499a842fc238a29d7515f0**

Documento generado en 05/08/2021 02:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>